

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**PAIZ, SASHA ALDANA C/ ZANELLA HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO- LDC)**" (EXPTE. N° CI-00754-C-2025), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones [E0007](#) y [E0008](#) de fecha 26/12/2025, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"PRIMERA. ANTECEDENTES

Las partes manifiestan que con motivo de los autos caratulados "Cl-00754-C-2025 "PAIZ SASHA ALDANA C/ ZANELLA HNOS Y CIA SACIF; Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO -LDC) en trámite ante el Juzgado de Paz de la ciudad de Cipolletti se han suscitado diferencias que motivaron el inicio del presente proceso judicial.

Con el objeto de poner fin al litigio, SIN RECONOCER HECHO NI DERECHOS y a los fines evitar mayores costos, tiempo y contingencias propias del juicio, arriban al presente acuerdo conciliatorio.

SEGUNDA. OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente, las partes convienen resolver de manera total y definitiva las cuestiones planteadas en autos, no quedando en consecuencia ninguna cuestión a resolver o litigiosa.

TERCERA. CONDICIONES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES

La parte demandada ABONARA a la PARTE ACTORA la suma total de \$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES). la cual será cancelada mediante transferencia bancaria la cuenta denunciada por la parte actora radicada en el Banco Patagonia, CAJA DE AHORRO, CBU N° 0340251308122227140005, N° de Cuenta 251-722227140-000 Los comprobante de transferencia y acreditación en esa cuenta se considerará como FORMAL Y SUFICIENTE recibo cancelatorio de la suma acordada y de la obligación asumida.

CUARTA. PLAZO

Las obligaciones a cargo de la PARTE DEMANDADA deberán ser cumplidas en el plazo de CINCO (5) días de homologado el acuerdo por parte del Juzgado de Paz

donde tramite los autos caratulados "Cl-00754-C-2025 "PAIZ SASHA ALDANA C/ ZANELLA HNOS Y CIA SACIF; Y OTROS/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO - LDC)

QUINTA DESISTIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL PROCESO

Cumplido íntegramente el presente acuerdo, las partes se otorgan recíproco, total y definitivo desistimiento de acciones y derechos, NO TENIENDO NADA MAS QUE RECLAMARSE EN RAZON DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

SEXTAS. COSTAS Y HONORARIOS

Las partes acuerdan que las costas y honorarios profesionales serán soportados por la parte actora.

SEPTIMA. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento, la parte cumplidora podrá solicitar la ejecución del presente acuerdo.

OCTAVA. HOMOLOGACIÓN JUDICIAL

Las partes solicitan expresamente al Juzgado interveniente la homologación del presente acuerdo, otorgándole fuerza de cosa juzgada."

2. Que sin perjuicio de que en el acuerdo se consigna como organismo de trámite al "Juzgado de Paz", se considera al mismo un error de tipografía, entendiéndose que se ha querido consignar a la presente Unidad Jurisdiccional.

3. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

4. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la demandada NALDO LOMBARDI S.A., conforme lo pactado en la cláusula séptima.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervenientes de la siguiente forma:

a. Al letrado apoderado de la parte Actora, Dr. GIAN FRANCO GALLO, en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 995.246,00) (MB: Min. Legal 10 JUS + 40%).

b. Al letrado apoderado de la parte Demandada, Dr. ROBERTO FEDERICO RAPPAZZO, en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 995.246,00) (MB: Min. Legal 10 JUS + 40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA) (JUS: \$71.089 Res. conj. N° 948/25 STJ y 251/25 PG).

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez